

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11691 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se elevan los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los Establecimientos penitenciarios.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General de Instituciones Penitenciarias y previa la conformidad prestada al efecto por el señor Interventor-Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 1 de junio próximo, y hasta nueva orden, los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los Establecimientos penitenciarios, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 13, aplicación 13.04.251, por plaza y día, y con inclusión de los costes de pan y del combustible, quedan fijados de la siguiente forma:

	Pesetas
Ración ordinaria de los internos sanos y de los detenidos en Depósitos Municipales a disposición de la autoridad judicial	110
Ración de enfermería completa	148
Ración de enfermería doble	170

A los valores de las raciones de las religiosas que prestan servicio en las Instituciones penitenciarias, regulados por la Orden ministerial de 29 de marzo de 1979, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento que representan estos incrementos.

Segundo.—Con el crédito presupuestario señalado se satisfará igualmente:

a) El pago de las asistencias de los internos enfermos en Hospitales y Sanatorios que no pertenezcan a la Administración Penitenciaria, cuando los propios de ésta no puedan prestarlas o razones de urgencia así lo aconsejen.

b) El pago de los honorarios de Médicos especialistas, cuando su intervención sea necesaria y no existan en la plantilla del Establecimiento.

c) El abono por acto médico de honorarios a los Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios particulares, cuando por cualquier causa (vacante, enfermedad, permiso, exceso de trabajo, etcétera), los internos enfermos no puedan ser atendidos por los Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios titulares del Establecimiento, o por los Médicos forenses que deban sustituirlos.

d) El pago de los medicamentos específicos, aparatos ortopédicos y otros objetos sanitarios necesarios, cuando no estén incluidos en el petitorio oficial de las Farmacias Militares o cuando razones de urgencia u otras así lo aconsejen.

Las cantidades invertidas en los anteriores supuestos se justificarán mensualmente en la cuenta de «Alimentación y asistencia» que rinden los Establecimientos penitenciarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

11692 *REAL DECRETO 1059/1980, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mahón (Baleares) de un inmueble de 2.459 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación del Museo de Menorca.*

Por el Ayuntamiento de Mahón (Baleares) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación del Museo de Menorca.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mahón (Baleares) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de dos mil

cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida denominado Claustro de San Francisco, que linda: entrando, por la plaza de San Francisco; por la derecha, con la iglesia de San Francisco y terrenos de propiedad municipal de la finca matriz; al fondo, con terrenos de propiedad municipal de los cuales se segregará y almacenes de la avenida Doctor Guardia, y a la izquierda, con la avenida Doctor Guardia.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo cuarenta y dos, libro veinticinco, distrito I, folio doscientos veintisiete, finca número trescientos trece, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la instalación del Museo de Menorca.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Cultura para los servicios de instalación del Museo de Menorca, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

11693 *REAL DECRETO 1060/1980, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) de un inmueble de 1.240 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) de un solar sito en el mismo término municipal al paraje denominado «Puente Nuevo y Barrera del Prior», de mil doscientos cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con terreno del Ayuntamiento; al Sur, carretera de acceso a calle del Río; al Este, carretera comarcal quinientos veintiséis, de Puente de Guadacil a Ciudad Rodrigo, punto kilométrico veintinueve coma novecientos, y Oeste, con terrenos de doña Felisa Sánchez García.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de construcción de un edificio que albergue los Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

11694 *REAL DECRETO 1061/1980, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de tres fincas rústicas, sitas en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), en favor de su ocupante.*

Don Valentín Luis Sánchez ha interesado la adquisición directa de tres fincas rústicas propiedad del Estado, sitas en el

término municipal de Cristóbal (Salamanca), de las que el solicitante es ocupante de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Luis Sánchez, con domicilio en la calle Mayor, número treinta y ocho, del término municipal de Cristóbal (Salamanca), de las siguientes fincas:

Parcela treinta y tres, polígono seis, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), con una superficie de dos áreas noventa centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Sebastián Calle Díaz; Sur, Pascual Merino García; Este, Eloy Carrasco García, y Oeste, María López García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar, libro ocho, folio ciento ochenta y uno, finca ochocientos veinticuatro, inscripción primera, en el precio de mil cien pesetas.

Parcela ciento sesenta y nueve, polígono seis, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), con una superficie de cuatro áreas treinta y cinco centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Eloy Carrasco García; Sur, herederos de Benito Moral Hernández; Este, García Sánchez, hermanos, y Oeste, Vicente Blanco García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar, libro ocho, folio ciento ochenta y dos, finca ochocientos veinticinco, inscripción primera, en el precio de tres mil pesetas.

Parcela ciento ochenta y siete, polígono siete, sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), con una superficie de un área cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Rufino Luis Blanco; Sur, Esteban Cano Sánchez; Este, Lino Sánchez Iglesias, y Oeste, Sebastián Calle y otro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar, libro ocho, folio ciento ochenta y tres, finca ochocientos veinticinco, inscripción primera, en el precio de trescientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por su adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11695 REAL DECRETO 1082/1980, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Alicante, paraje Atalaya, parcela 125, polígono 29, en favor de su ocupante.

Don Pascual Pérez Toledo ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Alicante, paraje Atalaya, parcela ciento veinticinco del polígono veintinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Pascual Pérez Toledo, con domicilio en San Vicente del Raspeig, calle Agust, número setenta y cinco (Alicante), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Alicante, paraje Atalaya, parcela ciento veinticinco, polígono veintinueve, con una superficie de una hectárea cuarenta y seis áreas veinticinco centiáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela cinco del Estado y parcela ciento veintisiete de Vicente Guillén Planelles; Sur, camino; Este y Oeste, parcela cinco del Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante al tomo mil ciento catorce, libro setecientos veintiséis, folio noventa y tres, finca número treinta y cinco mil doscientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y ocho mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11696 REAL DECRETO 1063/1980, de 3 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de un solar en Huesca y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Orden ministerial de siete de febrero de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble propiedad del Estado, radicado en Huesca, lado izquierdo de la carretera nacional ciento veintitrés, kilómetro sesenta y nueve coma ochocientos, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en siete millones ciento veintiséis mil ochocientas pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas en su día viviendas para funcionarios en régimen de alquiler, por lo que se considerara procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en Huesca, lado izquierdo de la carretera nacional ciento veintitrés, kilómetro sesenta y nueve coma ochocientos, con una superficie de quinientos noventa y tres coma noventa metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, calle o camino del Ibón; Sur, calle sin nombre; Este, calle Martínez de Velasco (jardines lado izquierdo), y Oeste, Talleres de Obras Públicas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huesca al tomo mil trescientos setenta y nueve, libro ciento veintiséis, folio ciento treinta y seis, finca siete mil doscientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior en el precio de siete millones ciento veintiséis mil ochocientas pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11697 ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el re-